

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: Objeto

El presente Reglamento establece las normas, derechos, deberes, infracciones y sanciones generales de los alumnos de la Escuela Internacional de Posgrado. El cual es de cumplimiento obligatorio para los alumnos de la Escuela.

ARTÍCULO 2°: Finalidad

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los alumnos de la Escuela Internacional de Posgrado.

ARTÍCULO 3°: Base Legal

El presente reglamento encuentra su amparo en

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto Académico de la Escuela.
- e) Demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4°: Definiciones

- a. Alumno: Es el estudiante matriculado en la Escuela, en los programas de posgrado, y/o cualquier otro programa de formación, capacitación o perfeccionamiento que se dicte en la Escuela.
- b. Amonestación: sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al alumno.
- c. Expulsión: máxima sanción que puede ser impuesta a un alumno, la cual consiste en la separación definitiva del alumno de la Escuela.

- d. **Infracción:** es toda acción u omisión que contraviene los principios, fines o disposiciones de la Escuela, o los deberes que corresponden a la condición de estudiante de esta casa de estudios, que se encuentra tipificada como tal en el presente Reglamento y que con lleva la aplicación de una sanción.
- e. **Plagio:** infracción que consiste en presentar como propias ideas, textos u obras producidas por otras personas, a través de cualquier medio. Usar o emplear para un examen o evaluación: notas, apuntes, textos, separatas, u otra fuente de información no autorizada por el docente. Copiar de otro alumno o emplear cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación.
- f. **Reincidencia:** comisión de una misma infracción por la cual se hubiere considerado responsable al alumno en un procedimiento disciplinario anterior.
- g. **Reiteración:** comisión de otra u otras infracciones por parte de un alumno al que se le hubiere considerado responsable de la comisión de una infracción en un procedimiento disciplinario anterior.
- h. **Sanción:** medida disciplinaria impuesta a un alumno que comete una infracción consignada como tal en el presente reglamento y que puedan ser según la gravedad de la falta, una amonestación, suspensión o expulsión.
- i. **Suplantación:** identificarse en la Escuela con nombre distinto al propio a fin de obtener beneficio a favor del suplantado y/o propio; sea en un acto académico o un acto administrativo.
- j. **Sustracción y Venta de exámenes:** adquirir y/o negociar de forma gratuita u onerosa, directa o indirecta, física o digital los exámenes antes de su administración.
- k. **Suspensión del servicio que brinda la Escuela:** sanción que consiste en la separación temporal del alumno de la Escuela e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios que ésta brinda.

TÍTULO II

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 5°: Estudiantes de Posgrado

Los estudios en la Escuela Internacional de Posgrado conducen a la obtención de diplomados y grados de maestría, organizados en programas de posgrado.

El Programa de Diplomado de Posgrado corresponde a estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y deben cumplir un mínimo de 24 créditos.

Los Programas de Maestrías son de Especialización cuyos estudios son de profundización profesional, con cursos de investigación que representan el 25% de créditos de cada maestría. Las maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos.

TÍTULO III

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6°: Deberes de los estudiantes

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con las normas de la Escuela.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. Respetar a las autoridades universitarias, docentes, trabajadores, administrativos, personal de servicios y con discípulos.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la escuela.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (24) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

i) Pagar, conforme al cronograma y TUPA, sus obligaciones económicas con la Escuela.

La enumeración de los deberes establecidos en este artículo, no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Escuela exigen.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7°: Derechos de los estudiantes

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Escuela.
- b. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la Escuela les brinda.
- d. Mantener una conducta ética integral en concordancia con las exigencias de la vida universitaria.
- e. Recibir una formación académica y profesional de calidad.
- f. Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- g. Participar en las actividades académicas de la Escuela concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.

La enumeración de los derechos establecidos en este artículo no excluye los demás que el Estatuto, Reglamentos especiales y demás normas de la Escuela garantizan.

TÍTULO IV

CAPÍTULO V: INFRACCIONES

ARTÍCULO 8°: Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a. No tratar con el cuidado debido la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Escuela.
- b. Intentar distorsionar la objetividad de la evaluación académica en exámenes o pruebas mediante la copia del examen de otro alumno del curso durante una evaluación o permitiendo que otro alumno copie del examen que el alumno viene desarrollando, siempre y cuando no medie premeditación.
- c. Ejercer conductas que contravengan los principios, fines o disposiciones de la Escuela o sus deberes como estudiante y que no se encuentren consideradas en el presente reglamento como infracciones graves.
- d. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o suplantar a otro, prestar sus documentos personales a terceros, sean alumnos o no de la Escuela, con la finalidad de ingresar a los locales de la Escuela o hacer uso de los servicios que ésta brinda.
- e. Cometer plagio o cualquier otro acto que intente alterar o distorsionar la objetividad de la evaluación académica, salvo los casos previstos en el inciso c) del artículo precedente.
- f. Dirigirse a los órganos o a los demás miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa.
- g. Realizar actos que afecten la honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Toda conducta que vulnere o pudiese vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes, o que de alguna manera fuere incompatible con su condición de estudiante universitario.
- i. Incumplimiento de las directivas emanadas de las instancias administrativas o académicas.

ARTÍCULO 9°: Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a. Presentar, a sabiendas, información falsa o falsificada u omitir información relevante a la Escuela.
- b. Faltar el respeto a las Autoridades Universitarias, al cuerpo docente y al personal administrativo.
- c. Realizar actos que deliberadamente perjudiquen o pudieren perjudicar la imagen, infraestructura, materiales y bienes que posee la Escuela, o los servicios que ésta brinda.
- d. Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Escuela o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- e. Toda conducta reñida con los principios éticos o de la Escuela que afecte la imagen y/o el prestigio de la misma.
- f. Conformar, dentro de la Escuela, agrupaciones diferentes a las de estudio, investigación o recreación y deporte, que no guarden relación con la actividad universitaria.
- g. Realizar actividades proselitistas; difundir ideologías contrarias a la moral y las buenas costumbres; y demás actos que perturben el desarrollo y bienestar de la comunidad universitaria.
- h. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Escuela sin autorización o de forma distinta a la que corresponda a la autorización que se le hubiere otorgado.
- i. Incitar actos de violencia, contra el orden público, contra las buenas costumbres y el bienestar estudiantil.

TÍTULO V CAPÍTULO VI: SANCIONES

ARTÍCULO 10°: Sanciones aplicables Los alumnos que incurran en alguna de las infracciones contempladas en el artículo 8° del presente reglamento podrán ser sancionados con amonestación, suspensión académica o suspensión de alguno o todos los servicios que brinda la Escuela hasta por dos meses.

ARTÍCULO 11°: Concurrencia de infracciones

Cuando una misma conducta comparte más de una de las infracciones contempladas en los artículos 8° y 9° del presente reglamento se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

ARTÍCULO 12°: Suspensión académica

La suspensión académica podrá expresarse en días o meses, en periodos académicos o en calendarios; pero en ningún caso podrá superar en total un semestre académico.

Durante el periodo en que el alumno se encuentre suspendido académicamente no podrá hacer uso de ninguno de los servicios que brinda la Escuela.

Tampoco podrá matricularse en los semestres académicos o ciclos de verano comprendidos por completo en el periodo de suspensión; no obstante lo cual, los procesos que conforman la matrícula, reincorporación y transferencia para el semestre académico en el cual el alumno puede retomar sus estudios podrán ser realizados durante las fechas establecidas en el Calendario Académico, aunque durante dichas fechas el alumno aún se encuentre suspendido.

Las evaluaciones programadas durante el periodo de la suspensión académica no podrán ser subsanadas. Excepcionalmente, se permitirá que el alumno rinda las evaluaciones finales que tuvieron lugar durante el periodo de suspensión académica, si la sanción impuesta fuere menor a un semestre académico.

ARTÍCULO 13°: Expulsión

La expulsión conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de alumno de la Escuela. Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no podrá postular a la Escuela por ninguna de las modalidades de ingreso o incorporación, no será admitido nuevamente a los estudios de posgrado, diplomas de estudio, diplomas o segunda especialidad, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Escuela.

Los certificados oficiales que se expidan al alumno expulsado tendrán la siguiente anotación: “El alumno fue expulsado de la Escuela mediante Resolución N° ...de fecha...”

ARTÍCULO 14°: Ejecución de la Sanción

Las resoluciones que impongan sanciones se ejecutarán al término del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 15° : Ejecución de Sanción de Suspensión académica

En el caso de suspensiones académicas por periodos menores a un semestre académico, si el plazo de suspensión fuere superior al tiempo que resta para terminar el semestre, el saldo se computará al inicio del semestre siguiente.

En los casos en que con posterioridad a la fecha de la matrícula se emita una resolución final que sancione a un alumno con la suspensión del semestre académico en que se encuentra matriculado, corresponderá la reserva de los derechos académicos pagados por dicho semestre, a fin de hacerse efectivo al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 16°: Ejecución de la sanción de suspensión académica

Tratándose de suspensiones académicas por periodos iguales o superiores a un semestre académico, una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario, la autoridad que emitió la resolución de primera instancia señalará el semestre a partir del cual se aplicará la sanción, que podrá ser el semestre en curso o el semestre inmediato siguiente.

ARTÍCULO 17°: Medidas para asegurar la eficacia de la Sanción

Tratándose de estudiantes respecto de los cuales se hubiere emitido una resolución de suspensión académica o expulsión y que pudieren culminar los cursos de su plan de estudios antes de que se ponga fin a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad competente podrá disponer la adopción de medidas que aseguren la eficacia de la resolución. Estas medidas podrán comprender el impedimento de realizar trámites académicos, de obtener grados académicos, certificaciones, entre otros.

ARTÍCULO 18°: Registro de la Sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los antecedentes del alumno y podrá ser publicada por la unidad académica respectiva mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente normas es de aplicación a los actos y procedimientos que inicien a partir de la fecha de la vigencia del presente reglamento.